REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dieciocho de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2022-00088-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

1) Deberá ampliar los hechos de la demanda, indicando en qué consisten los perjuicios morales que pretende le sean reconocidos a la demandante.

2) Deberá adecuar el poder a lo dispuesto en el artículo 74 CGP, realizando la correspondiente presentación personal o, en su defecto, deberá acreditar que el escrito por el cual se confirió el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de notificación de la demandante.

3) Deberá presentar nuevamente el escrito de la demanda, suscrito únicamente por uno de los apoderados, teniendo en cuenta que los mismos no pueden actuar simultáneamente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 75 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

030

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9925dbd6326236db280e764fe318d44cbe6977029e1b73810e96dd23b4015834**
Documento generado en 18/02/2022 10:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica